



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 063-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de marzo de 2025.- Las 12h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Razón de notificación de 28 de febrero de 2025, a las 20h25, suscrita por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b. Documento ingresado el 05 de marzo de 2025, a las 13h25, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: cazares199@gmail.com, de “Jorge Cazares”, con asunto: “SOLICITUD DE PRORROGA”, al que anexa un (01) archivo, en formato PDF, con el título: **“CamScanner 27-02-2025 12.33.pdf”**, de 711 KB, que al descargarlo corresponde a una copia (01) simple de un (01) escrito, en dos (02) páginas, en el que se observa una firma grafológica del señor Jorge Cazares Abad.
- c. Documento ingresado el 05 de marzo de 2025, a las 13h29, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: cazares199@gmail.com, de “Jorge Cazares”, con asunto: “ENVIO DE ANEXO ANTE SOLICITUD DE PRÓRROGA RETO LISTA 33”, al que anexa un (01) archivo, en formato PDF, con el título: **“CamScanner 27-02-2025 13.15.pdf”**, de 10 MB, que al descargarlo corresponde a un (01) documento, en veintiocho (28) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación.
- d. Documento ingresado el 05 de marzo de 2025, a las 13h30, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: cazares199@gmail.com, de “Jorge Cazares”, con asunto: “ENVIO DE ANEXO ANTE SOLICITUD DE PRÓRROGA RETO LISTA 33”, al que anexa dos (02) archivos, en formato PDF, con los títulos: **i) “PROVINCIA ESMERALDAS-signed.pdf”**, 35 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) documento, en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por el señor Jorge David Cazares Abad, firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 3.1.2”, es válida; y, **ii) “CamScanner 27-02-2025 13.30.pdf”**, de 1 MB, que al descargarlo corresponde a un (01) documento, en tres (03) páginas, mismo que por su formato no es susceptible de validación.

I. ANTECEDENTES





1. Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de febrero de 2025, a las 10h32:

“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en dos (02) fojas, donde consta imagen de firma electrónica, del señor Jorge David Cazares y en calidad de anexos siete (07) fojas (...)” (fs. 10).

2. Una vez analizado el escrito (fs. 8-9) se advierte que el compareciente, señor Jorge David Cazares Abad, señala:

“Apelo e impugno de acuerdo a lo que está establecido en la Constitución de la República, la norma establecida en la ley electoral del Código de la democracia por no estar de acuerdo en las incompatibilidades e incongruencias en la perfilación dentro del análisis de proporción lo que el proceso del 9 de febrero de las elecciones del 2020 2025” (sic).

3. Conforme al acta de sorteo Nro. 057-27-02-2025-SG, de 27 de febrero de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 063-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 11-13).
4. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 27 de febrero de 2025, a las 16h46, compuesto en un (01) cuerpo, en trece (13) fojas (fs. 13).
5. Con auto de 28 de febrero de 2025, a las 16h36, avoqué conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispuse que el compareciente en el plazo de dos (02) días: **i)** Remita el escrito inicial que contenga firma grafológica, y en caso de contener firma electrónica, la misma deber ser susceptible de validación; **ii)** Precise si interpone acción, recurso o denuncia, y, señale de manera concreta la causal legal en la que se fundamenta su pretensión; **iii)** Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **iv)** Se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado y dentro del plazo dispuesto se procederá al archivo de la causa (fs. 14-15 vta.).
6. Conforme **razón de notificación**, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de febrero de 2025, a las 20h25, notificó el



contenido del auto *ut supra* al compareciente, señor Jorge David Cazares Abad, en la dirección electrónica: cazares199@gmail.com (fs. 18).

7. Mediante correo electrónico de 05 de marzo de 2025, a las 13h25, con el asunto: "SOLICITUD DE PRORROGA", el señor Jorge David Cazares Abad señaló: "solicitamos muy amablemente a uds se nos conceda días de plazos para establecer las aclaraciones y sugerencias ya que coincidieron con días de feriados y por el mal tiempo en Esmeraldas la zona central se mantuvo en emergencia" (sic) (fs. 19). Y, adicionalmente, remitió copia simple de un (01) escrito que contiene el mismo tenor literal del escrito inicial (fs. 20 y vta.).
8. Con correo electrónico de 05 de marzo de 2025, a las 13h29, con el asunto: "ENVIO DE ANEXO ANTE SOLICITUD DE PRÓRROGA RETO LISTA 33" (fs. 38), el señor Jorge David Cazares Abad remitió copias simples de documentos con el título: "Actas de Escrutinio" (fs. 23-36 vta.).
9. Mediante correo electrónico de 05 de marzo de 2025, a las 13h30, con el asunto: "ENVIO DE ANEXO ANTE SOLICITUD DE PRÓRROGA RETO LISTA 33" (fs. 38), el señor Jorge David Cazares Abad remitió copias de impresión de documentos que no pueden ser debidamente identificados (fs. 38-43).

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

10. La presente causa corresponde al escrito presentado por señor Jorge David Cazares Abad, que dice: "Apelo e impugno (...) por no estar de acuerdo en las incompatibilidades e incongruencias en la perfilación dentro del análisis de proporción lo que el proceso del 9 de febrero de las elecciones del 2020 2025" (sic); y, adicionalmente solicitó: "(...) se dé inicio a realizar una revisión, verificación, constatación de las urnas así como la constatación de las actas (...)".
11. Con auto de 28 de febrero de 2025, a las 16h36, (fs. 14-15 vta.), en lo principal, dispuse que el compareciente, en el plazo de dos (02) días:

"(...) **ACLARE Y COMPLETE** su escrito; al efecto:

- 1.1. Por cuanto, el escrito ingresado físicamente el 27 de febrero de 2025, a las 10h32, contiene un (01) código QR de firma electrónica del señor Jorge David Cazares Abad, que por su formato no es susceptible de validación, el compareciente deberá remitir escrito que contenga firma grafológica, y en caso de contener firma electrónica, la misma deberá ser susceptible de validación.



1.2. El compareciente precise si interpone acción, recurso o denuncia, y, señale de manera concreta la causal legal en la que se fundamenta su pretensión.

1.3. Cumpla **de forma íntegra** con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada.

En tal virtud, el compareciente deberá aclarar y acreditar la calidad en la que comparece dentro de la presente causa, debiendo adjuntar los documentos pertinentes otorgados por el órgano competente, previniéndole que las copias simples no hacen prueba.

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución **y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho.**

Por tanto, individualice los actos u omisiones que motivan la presente interposición e identifique a quién o quiénes atribuye los mismos.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho** y los preceptos legales vulnerados.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...).

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncian y adjuntarlos.

Deberán además, tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los



documentos en copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio.

6. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.*
7. *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.*

*Al efecto, deberán señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los legitimados pasivos; así como especificar, **la provincia, cantón y parroquia** de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará.*

9. *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; **así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.***

Tenga en cuenta el compareciente, que debe contar con el patrocinio de un profesional de derecho, y adjuntar la copia de la credencial.

- 1.4. *Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.*
- 1.5. *En caso de requerir auxilio de prueba, la petición deberá estar debidamente fundamentada, y observará lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral.*
- 1.6. *Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s) en su acción, recurso o denuncia.*

SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte al compareciente, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa”.*

12. *El auto en referencia fue notificado a los correos electrónicos señalados por el compareciente, señor Jorge David Cazares Abad, el 28 de febrero de 2025, a las 20h25, conforme consta en la razón sentada por el Secretario*



General de este Tribunal, que obra a foja dieciocho (18) de la presente causa.

13. Mediante correo electrónico de 05 de marzo de 2025, a las 13h25, el señor Jorge Cazares Abad, señaló en el texto del mismo: "(...) *solicitamos muy amablemente a uds se nos conceda días de plazos para establecer las aclaraciones y sugerencias ya que coincidieron con días feriados y por el mal tiempo en Esmeraldas la zona central se mantuvo en emergencia (...)*" (sic).
14. Al respecto, es preciso indicar que, conforme al acápite "Cuarto", del auto 28 de febrero de 2025, a las 16h36, se previno al compareciente que la presente causa, se tramitará en plazo; motivo por el cual, el señor Jorge David Cazares Abad tenía conocimiento que dentro de la presente causa los días feriados y fin de semana, son hábiles para la tramitación de la causa Nro. 063-2025-TCE.
15. El señor Jorge David Cazares Abad debía completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 02 de marzo de 2025; sin embargo, conforme a lo señalado por el mismo compareciente y acorde a la documentación constante en el expediente de la presente causa, se advierte que no presentó escrito, ni documento alguno, dentro del plazo de dos (02) días, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad.
16. Si bien el compareciente ha remitido escrito y documentos por los cuales solicita "prórroga" para aclarar y ampliar su escrito de proposición, los mismos son irrelevantes e improcedentes, pues no enerva la omisión de cumplir al mandato contenido en el auto de 28 de febrero de 2025, a las 16h36; y, además, la normativa electoral no prevé la concesión de "prórroga" para la subsanación del escrito de recursos, acciones y denuncias.
17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "(...) *en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa*".

III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez, **RESUELVE:**

PRIMERO.- (Archivo). Por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto el juez de instancia y conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia



y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el archivo de la presente causa.

SEGUNDO.- (Ejecutoria del auto).- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa y que Secretaría General proceda conforme a derecho.

TERCERO.- (Notifíquese).- El contenido del presente auto:

- Al compareciente, señor Jorge David Cazares Abad, en:

- El correo electrónico: cazares199@gmail.com

CUARTO.- (Secretaría).- Siga actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

QUINTO.- (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

CERTIFICO.- Quito, D.M., 07 de marzo de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL

SB



